



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 78 /26

Rawson, 23 de Septiembre de 2026

VISTO: El expediente N° 42.654, año 2025, caratulado:
"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ANT MODIFICACION
LICITACION N° 07/21 OBRA NUEVA DELEGACION COM. RIVADAVIA (NOTA N°
1546/25 ISSYS) (EXPTE N° 40.402/22 TC)"; y

CONSIDERANDO: Que la Licitación de marras ha sido objeto de
intervención previa oportunamente, así como también fueron giradas las actuaciones
posteriormente por haber intervenido la Comisión de Redeterminacion y
Renegociación de Contratos de Obra.

Que en esta oportunidad se remiten los actuados en virtud de las
modificaciones pretendidas en la obra, detalladas en los cuadros comparativos, plan
de trabajos y curva de inversiones acompañadas.

Que se ha expedido la Asesora Técnica a fs. 419/420 mediante
dictamen N° 19/26; el Asesor Legal a fs.421) mediante dictamen N° 64/26; y el
Contador Fiscal a fs. 422) mediante dictamen N° 354/26.

Que habiéndose analizados los antecedentes obrante en autos, se
comparte el criterio vertido por los asesores preopinantes, dándose por
cumplimentados los extremos requeridos por el Acuerdo N° 443/21 TC y normativa de
rigor.

Que las variaciones y modificaciones practicadas se encuentran
detalladas en el dictamen técnico aludido, encontrándose las mismas en el orden del
1.77% del contrato original, destacándose que las mismas se encuentran dentro de los
márgenes legales permitidos -las cuales no superan el 20% del contrato de obra- sin
observarse modificaciones sustanciales o que modifiquen el objeto de dicho contrato.

Que en síntesis, en forma previa a proceder con la formalización
impulsada, correspondería tener presente lo advertido por el Contador Fiscal respecto
de la imputación del gasto determinada en el artículo 6° de la Resolución proyectada;
y acreditar en los actuados la intervención y aprobación técnica de la totalidad de las

áreas y organismos con competencia específica respecto de los trabajos involucrados, específicamente los relativos a instalaciones eléctricas, subestación transformadora y las condiciones para su emplazamiento.

Por el ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE**

CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes y considerandos enunciados precedentemente.

Vuelva al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese, notifíquese y cumplido archívese.

jcv

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Ante mí: Prosec. Dr. Juan Carlos VALLEJOS